



Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Agencia Federal de Prisiones (Federal Bureau of Prisons, FBOP)

AVISO DE CAMBIO

OPI: RSD/PSB

NÚMERO: 5331.02, CN-2

FECHA: 27 de septiembre de 2017

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 1 de octubre de 2017

Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)

/s/

Aprobado: Mark S. Inch
Director, Agencia Federal de Prisiones (BOP)

Este Aviso de Cambio (Change Notice, CN) implementa el siguiente cambio a la Declaración de Programa 5331.02, **Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)**, con fecha 16 de marzo de 2009. El único cambio está marcado con un **resaltado** e insertado en la política.

11. SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA

b. El Equipo de la Unidad. Por lo general, la revisión del Equipo de la Unidad sobre el estado del reo se realizará junto con las revisiones del programa programadas regularmente, la preparación de la documentación de liberación y las referencias del Centro de Reingreso Residencial (Residential Re-entry Center, RRC).

(1) **Cambio en el Estado de Elegibilidad para la Liberación Anticipada/DAP ~~WAIT~~ QUAL o DAP PART.** Si el estado de elegibilidad para la liberación anticipada de un reo elegible requiere un cambio, por ejemplo, la eliminación/adición de órdenes de detención o el incumplimiento del Programa de Responsabilidad Financiera (Financial Responsibility Program, FRP), el Equipo de la Unidad notificará inmediatamente al Coordinador del Programa de Abuso de Drogas (Drug Abuse Program Coordinator, DAPC) por correo electrónico.



Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Agencia Federal de Prisiones (BOP)

AVISO DE CAMBIO

OPI: RSD/PSB

NÚMERO: 5331.02, CN-1

FECHA: 25 de abril de 2016

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS: 26 de mayo de 2016

Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)

/s/

Aprobado: Thomas R. Kane

Director interino, Agencia Federal de Prisiones (BOP)

Este Aviso de Cambio (Change Notice, CN) implementa los siguientes cambios a la Declaración de Programa 5331.02, **Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)**, con fecha 16 de marzo de 2009.

5. REOS NO ELEGIBLES PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA SEGÚN LA SECCIÓN 550.55(b).

(4) Los reos que tengan una condena previa por un delito grave o delitos menores dentro de los diez años anteriores a la fecha de la sentencia de su reclusión actual por los siguientes motivos:

(6) Los reos que hayan recibido condena por intento, conspiración o instigación para cometer un delito subyacente enumerado en el párrafo (b)(4) o (b)(5) de esta sección; o



Agencia Federal de Prisiones
(BOP)

DECLARACIÓN DE
PROGRAMA OPI CPD/PSB
NÚMERO P5331.02
FECHA 16/03/2009

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
DE LAS NORMAS 16/03/2009

Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)

/s/

Aprobado: Harley G. Lappin
Director, Agencia Federal de
Prisiones (BOP)

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

El propósito de esta política es restablecer los criterios y procedimientos cuando se considera a un reo para su liberación anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)(2)(B) para completar con éxito el Programa Residencial de Abuso de Drogas.

Para obtener más información sobre los procedimientos para la programación del tratamiento, consulte la Declaración de Programa 5330.11, **Programas de Tratamiento Psicológico**, y la página web de Sallyport en el Área de Programas Correccionales, Sector de Servicios Psicológicos, Programas de Tratamiento Psicológico.

a. Resumen de Cambios

Las Normas Federales del Título 28 del Código de Normas Federales (CNF) se incluyen en negrita.

Las instrucciones de implementación en tipo de letra regular

Directivas rescindidas

P5331.01 Procedimientos de Liberación Anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e) (29/09/03).

Esta nueva emisión incorpora las siguientes modificaciones:

- Los delitos anteriores y actuales serán revisados por el personal legal en el Centro de Designación y Cómputo de la Sentencia (Designation and Sentence Computation Center, DSCC). Las revisiones de delitos ya no se llevarán a cabo en las oficinas legales regionales o de la institución.
- El Coordinador Regional del Programa de Tratamiento Psicológico (Regional Psychology Treatment Program Coordinator, RPTP-C), anteriormente conocido como el Coordinador Regional del Programa de Abuso de Drogas, ya no tendrá autoridad de supervisión para la aprobación provisional de las liberaciones anticipadas.
- El personal de la institución ya no será responsable de las revisiones de delitos anteriores y actuales para las liberaciones anticipadas.
- Los procedimientos para monitorear la liberación anticipada se han modificado, lo que afecta al personal del Programa de Abuso de Drogas (Drug Abuse Program, DAP), al Equipo de la Unidad, al personal del Tratamiento Transicional contra el Abuso de Drogas (Transitional Drug Abuse Treatment, TDAT), al personal de Correcciones de la Comunidad y al DSCC.
- Los reos pueden recibir un período de liberación anticipada, que no debe exceder los 12 meses, según la duración de la sentencia impuesta por el Tribunal.
- Los reos con una condena previa por incendio intencional o secuestro ahora no son elegibles para una liberación anticipada.
- Un reo condenado por infringir el Código del Distrito de Columbia según la Sección 24-403.01 (por un delito cometido en o después del 5 de agosto de 2000) ahora es elegible para obtener una liberación anticipada luego de completar con éxito el Programa Residencial de Abuso de Drogas.

b. **Objetivos del Programa.** Los resultados que se esperan de este programa son los siguientes:

- Definir los criterios de elegibilidad para la liberación anticipada de conformidad con el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)(2)(B).
- Garantizar que todos los reos elegibles sean liberados adecuadamente de la custodia de la

Agencia de Prisiones (BOP) de conformidad con el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)(2)(B).

- Definir las funciones del personal en los procedimientos para la liberación anticipada de conformidad con el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)(2)(B).

2. ANTECEDENTES

El Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e)(2)(B) posibilita al Director de la Agencia de Prisiones (BOP) permitir que los reos que completen el Programa Residencial de Abuso de Drogas (Residential Drug Abuse Program, RDAP) recibir una liberación anticipada de la custodia de hasta 12 meses. Esta Declaración de Programa debe leerse en conjunto con la Declaración de Programa, **Programas de Tratamiento Psicológico**

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

- Elegible: cumplir con los criterios para una liberación anticipada según lo definido en la política de la Agencia de Prisiones (BOP).
- No elegible: fracaso en cualquier componente del RDAP, o no poder cumplir con los criterios para una liberación anticipada según lo definido en la política de la Agencia de Prisiones (BOP).

4. ELEGIBILIDAD PARA UNA LIBERACIÓN ANTICIPADA SEGÚN LA SECCIÓN 550.55.

Esta sección enumera los criterios que hacen que un reo sea *elegible* para el estado de Libertad Condicional de la Sección 3621(e).

(a) Elegibilidad. Los reos pueden ser elegibles para la liberación anticipada por un período que no exceda los doce meses si:

(1) tienen un diagnóstico por un trastorno de abuso de sustancias. El reo debe tener un diagnóstico fundamentado por un trastorno de abuso de sustancias.

(2) **Sección 550.55(a)(1) Fueron sentenciados a una pena de prisión por lo siguiente:**

(i) Título 18 del U.S.C., Capítulo 227, Subcapítulo D por un delito no violento; o, es decir, un reo que cometió un delito federal en o después del 1 de noviembre de 1987, después de la fecha de vigencia de la Ley de Reforma de Sentencia de 1987, también conocida como la “nueva ley”.

Los reos de la “ley anterior” que son elegibles para libertad condicional pueden, a discreción de

la Comisión de Libertad Condicional de los Estados Unidos (U.S. Parole Commission, USPC), ser considerados para una fecha de liberación anticipada a través de una adjudicación del Programa Superior de Logros (Superior Program Achievement, SPA).

(ii) Código del Distrito de Columbia, Sección 24-403.01 para un delito no violento, es decir, un delito distinto de los incluidos en la definición de “delito de violencia” del Código del Distrito de Columbia, Sección 23-1331(4); y (La Sección 24-403.01 se refiere a los reos cuyos delitos se cometieron el o luego del 5 de agosto de 2000);

(3) Sección 550.55(a)(2) Completar con éxito un RDAP, tal como se describe en la Sección 550.53, durante su reclusión actual. Completar con éxito significa:

(a) completar el RDAP en la unidad de la institución;

(b) cuando corresponda, participar en el tratamiento de seguimiento mientras esté en la población general durante 12 meses o hasta su liberación, lo que ocurra primero; y

(c) completar el Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas (Transitional Drug Abuse Treatment, TDAT) en la Comunidad mientras reside en un Centro de Reingreso Residencial (Residential Reentry Center, RRC) o se está en reclusión domiciliaria; y

(4) cumplir con el Programa de Responsabilidad Financiera (FRP). Consultar el Título 28 del CNF, Sección 545.10.

5. REOS NO ELEGIBLES PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA SEGÚN LA SECCIÓN 550.55(b).

A discreción del Director, las siguientes categorías de reos no son elegibles para la liberación anticipada:

(1) Detenidos de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas;

(2) Reos en espera de juicio;

(3) Internos contractuales (por ejemplo, reos estatales o militares);

(4) Reos que tengan una condena por un delito previo o una condena por un delito menor por los siguientes motivos:

(i) Homicidio (que incluye muertes causadas por imprudencia temeraria, pero no incluye muertes causadas por negligencia u homicidio justificable);

(ii) Violación forzada;

(iii) Robo;

(iv) Agresión agravada;

(v) Incendio intencional;

(vi) Secuestro; o

(vii) Delitos que por su índole o conducta impliquen delitos de abuso sexual cometidos contra menores de edad;

(5) Reos que tienen una sentencia actual de delito grave por los siguientes motivos:

(i) Un delito que tiene un elemento, el actual, intento o amenaza del uso de fuerza física contra la persona o la propiedad ajena;

(ii) Un delito que involucra la portación, posesión o uso de un arma de fuego u otra arma peligrosa o explosivos (que incluyen cualquier material o dispositivo explosivo);

(iii) Un delito que, por su índole o conducta, presente un posible riesgo grave de fuerza física contra la persona o la propiedad ajena; o

(iv) Delitos que por su índole o conducta impliquen delitos de abuso sexual cometidos contra menores de edad;

(6) Los reos que hayan recibido condena por intento, conspiración u otro delito que involucre un delito subyacente enumerado en el párrafo (b)(4) o (b)(5) de esta sección; o

(7) Reos que previamente recibieron una liberación anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e).

6. PERÍODO DE LA LIBERACIÓN ANTICIPADA SEGÚN LA SECCIÓN 550.55(c).

(1) Los reos aprobados pueden recibir una liberación anticipada de hasta doce

meses antes de la finalización del período de encarcelamiento, excepto según lo dispuesto en los párrafos (c)(2) y (3) de esta sección.

(2) A discreción del Director, conforme al Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e), podemos limitar el período de la liberación anticipada en función de la duración de la sentencia impuesta por el Tribunal.

Esta política promulga la Sección 3621(e) liberación anticipada en base a la duración de la sentencia de un reo. Esta regla entrará en vigor el 16/03/2009. Aquellos reos que participan o han completado el Programa Residencial de Abuso de Drogas (Residential Drug Abuse Program, RDAP) antes del 16/03/2009 no se verán afectados por esta regla.

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA DE LA SECCIÓN 3621(e)

El personal del DAP (revisión inicial) y el personal legal del DSCC (revisión del delito) desempeñan funciones clave en la identificación y documentación de la elegibilidad de un reo para la liberación anticipada.

a. Personal del Programa de Abuso de Drogas; Revisión Inicial. Si el Coordinador del Programa de Abuso de Drogas (DAPC) determina que el reo está calificado para participar en el RDAP, revisará el SENTRY para determinar si el reo:

- ha recibido una liberación anticipada previa conforme a la Sección 3621(e);
- es un interno contractual (por ejemplo, reos estatales o militares);
- es un delincuente en espera de juicio;
- tiene una orden de detención que prohibirá la finalización del componente de tratamiento en la comunidad del RDAP;
- cometió su delito federal con anterioridad al 1 de noviembre de 1987; o
- cometió su infracción al Código del Distrito de Columbia con anterioridad al 5 de agosto de 2000.

Si el DAPC determina que el reo cumple con alguna de las condiciones anteriores, el reo **NO ES ELEGIBLE** para la liberación anticipada de la Sección 3621(e) y no se requiere más revisión. El DAPC luego se reunirá con el reo para notificarle que no es elegible para una liberación anticipada. El DAPC también:

- hará que el reo firme el formulario de *Aviso de Calificación del RDAP* (BP-A0941).
- enviará el formulario de *Aviso de Calificación del RDAP* al Equipo de la Unidad para su colocación en el Archivo Central del reo; e
- ingresará en SENTRY la asignación adecuada de elegibilidad para la liberación anticipada.

Nota: El DAPC puede notificar al reo de su no elegibilidad para la liberación anticipada y hacer que el reo firme el formulario de *Aviso de Calificación del RDAP* al mismo tiempo.

Si el reo no está excluido de la elegibilidad en la revisión inicial del DAPC, el reo requerirá una revisión de delito según la Sección 3621(e) por parte del personal legal del DSCC. El DAPC o la persona designada enviarán (a través de GroupWise) un formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)* de manera oportuna.

El DAPC o la persona designada también enviarán una copia electrónica de la Orden de Reclusión y Sentencia (J&C) y del Informe de Investigación Previa a la Sentencia (PSR) si el DSCC aún no las tiene. Para determinar si el DSCC tiene una copia del archivo de la Orden de Reclusión y Sentencia (J&C) de un reo (que incluye el PSR), el DAPC o la persona designada verificará la función de datos de cómputo de la sentencia en SENTRY. Si el “DSC” actualizó el cómputo por última vez, el DSCC tiene una copia del archivo de la Orden de Reclusión y Sentencia (J&C), y no hay necesidad de enviar una copia junto con el formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)*. Sin embargo, si una institución actualizó el cómputo por última vez, el DSCC no tiene una copia del archivo de la Orden de Reclusión y Sentencia (J&C). En esos casos, el DAPC o la persona designada enviará una copia escaneada del archivo de la Orden de reclusión y sentencia (J&C) junto con el formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)*. El DAPC colocará el nombre del reo y el número de registro en la línea del asunto del correo electrónico dirigido al personal legal del DSCC.

b. Centro de Designación y Cómputo de la Sentencia; Revisión de Delitos. Al recibir el formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)* y el archivo de la Orden de Reclusión y Sentencia (J&C), el personal legal del DSCC normalmente tendrá 30 días laborables para determinar el estado de elegibilidad para la liberación anticipada de un reo en base a una revisión del delito actual y las condenas anteriores del reo. El personal legal del DSCC revisará los delitos actuales y anteriores tanto para los infractores con delitos graves del Código del Distrito de Columbia y del Código de los Estados Unidos.

Después de completar la revisión del delito, un miembro del personal del área jurídica completará y firmará el Formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)*. La autoridad de firma no puede delegarse a personal de grado inferior al de abogado.

El personal legal designado del DSCC, una vez finalizada la revisión, notificará al DAPC el resultado de la revisión a través del envío del formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)* firmado.

8. ASIGNACIÓN DE ESTADO SEGÚN LA SECCIÓN 3621(e)

Al recibir un formulario de *Solicitud para la Revisión de Delitos según la Sección 3621(e)*

firmado, el personal del área jurídica del DSCC, el DAPC o la persona designada ingresarán el código de elegibilidad de liberación anticipada apropiado en SENTRY y:

- harán que el reo firme el formulario de *Aviso de Calificación del RDAP*;
- enviarán el formulario de *Aviso de Calificación del RDAP* firmado al Equipo de la Unidad; e
- ingresarán en SENTRY la asignación adecuada de elegibilidad para la liberación anticipada según la Sección 3621(e). Si el reo rechaza el RDAP después de enterarse de su estado de elegibilidad para la liberación anticipada, ingresará en SENTRY la asignación adecuada según la Sección 3621(e) que indique la declinación del reo.

9. ASIGNACIÓN DE FECHA CONDICIONAL PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA SEGÚN LA SECCIÓN 3621(e)

a. **Coordinador del Programa de Abuso de Drogas.** Tras la entrada de un reo calificado en el RDAP, el DAPC, o la persona designada, realizará lo siguiente:

- ingresará en SENTRY la asignación adecuada de participación; y
- dentro de 15 días laborables, enviará un formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)* (BP-A0764) al equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo que solicita el cómputo de una fecha del método de libertad condicional de la Sección 3621(e); y enviará también una copia al Equipo de la Unidad y al Departamento de Sistemas Correccionales (Correctional Systems Department, CSD).

b. **Personal del DSCC.** Dentro de 15 días laborables posteriores a la fecha en que el personal del DSCC recibiera el formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)*, el personal de cómputo ingresará la fecha estimada de finalización en el campo § 3621(e) CRPS MN (Programa Residencial Completo) y recalculará la sentencia. El método de cumplimiento/liberación correspondiente será § 3621(e) COND (Condicional según la Sección 3621(e)).

10. DURACIÓN DE LA SENTENCIA

Luego de completar el Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas (TDAT), los reos elegibles para una liberación anticipada según el Título 18 del U.S.C., Sección 3621(e), podrán recibir esa liberación anticipada *en base a la duración de su sentencia*, como se detalla en la tabla a continuación.

Duración de la Sentencia	Período de Liberación Anticipada
30 MESES O MENOS	No más de 6 meses
31-36 MESES	No más de 9 meses

37 MESES O MÁS	No más de 12 meses
----------------	--------------------

Las reducciones de los períodos de liberación anticipada que se muestran en la tabla no están prorrateadas por días. Por ejemplo, si la sentencia de un reo es de 36 meses y cualquier número de días, 9 meses es la reducción máxima permitida de la sentencia, ya sea que la sentencia de un reo sea de 36 meses y 0 días, o de 36 meses y 30 días.

Cualquier cambio en la duración de la sentencia por el delito actual según lo imponga la orden del Tribunal dará como resultado un nuevo cálculo del cómputo de la sentencia y un incentivo provisional. Por ejemplo, una sentencia de 36 meses reducida a una sentencia de 24 meses resultará en una liberación anticipada de no más de 6 meses.

11. SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERACIÓN ANTICIPADA

Un reo puede requerir cambios o perder su elegibilidad para una liberación anticipada en cualquier momento como resultado de:

- información que hace que el reo no sea elegible, consultar la Sección 5; o
- identificación de un error previo.

El Capítulo 2 de la Declaración de Programa, **Programas de Tratamiento Psicológico**, contiene información específica sobre las circunstancias que pueden llevar a la expulsión y la pérdida de la liberación anticipada. El personal del DAP, el personal designado del DSCC, el personal del Equipo de la Unidad, el personal del TDAT y el personal de Correcciones de la Comunidad desempeñan funciones clave en la identificación, seguimiento y documentación de la elegibilidad de un reo para la liberación anticipada. Este proceso implica los pasos que se describen a continuación.

a **El DAPC.** El DAPC, o la persona designada, en todas las instituciones de la Agencia de Prisiones (BOP) revisará todas las asignaciones DRG del reo elegible bimestralmente y antes de que el reo reciba una asignación DAP COMP o FOL COMP SENTRY.

(1) **Finalización del componente de la unidad del RDAP.** Si el reo completa el componente de la unidad (consultar **Programas de Tratamiento Psicológico**) del RDAP, el DAPC local o la persona designada realizará lo siguiente:

- reemplazará la asignación de participación de SENTRY por la asignación de finalización; y
- agregará una asignación de SENTRY para un tratamiento de seguimiento que indique que el reo está inscrito en un postratamiento institucional de transición.

(2) **Tiempo de Finalización Adicional en RDAP.** Si se determina que un reo es elegible, por razones clínicas (por ejemplo, dificultad para cumplir los objetivos del tratamiento) o razones administrativas (por ejemplo, por orden judicial, médica, o necesidad institucional), para requerir tiempo adicional para completar el RDAP, el DAPC, o la persona designada, enviará inmediatamente el formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)* al CSD, al Equipo de la Unidad y al DSCC.

(3) **Cambio en el Estado de Liberación Anticipada, de No elegible a Elegible.** Si el Equipo de la Unidad le notifica al DAPC de un cambio en la circunstancia de un reo “no elegible” (por ejemplo, eliminación de una orden de detención, caso judicial resuelto, etc.), el DAPC, o la persona designada, realizará lo siguiente:

- revisará el caso del reo para determinar si existen otros criterios de exclusión que mantendrían la no elegibilidad del reo para su liberación anticipada;
- reemplazará inmediatamente la asignación DRG de SENTRY NO ELEGIBLE por ELEGIBLE, si no existen otros criterios de exclusión; y
- enviará un formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)* al CSD, al Equipo de la Unidad y al DSCC para solicitar el cambio apropiado a la fecha del método de libertad condicional de la Sección 3621(e).

(4) **Expulsión, Fracaso o Retiro del RDAP.** Si un reo elegible para la liberación anticipada es expulsado o se retira del RDAP (por ejemplo, un incumplimiento significativo de los objetivos del tratamiento, una interrupción significativa del programa, recibe un informe de incidente por mala conducta relacionada con drogas, alcohol y/o actos de violencia), el DAPC, o la persona designada, realizará lo siguiente:

- completará la Sección III del formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* (BP-A0767);
- notificará al reo y enviará electrónicamente el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* al CSD, al Equipo de la Unidad y al Equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo;
- reemplazará la asignación de participación de SENTRY con la de fracaso del programa por expulsión o fracaso, según corresponda; y
- cuando corresponda, reemplazará las asignaciones de SENTRY de la Sección 3621(e) de Elegible por No elegible.

Si un reo elegible para la liberación anticipada es expulsado del programa por un informe de incidente por mala conducta relacionada con drogas, alcohol y/o actos de violencia y *luego es declarado inocente* por el Oficial de Audiencias Disciplinarias (Discipline Hearing Officer, DHO), el DAPC llevará a cabo una reunión con todo el personal del tratamiento para determinar si, en base a una práctica clínica sólida y el bien de la comunidad del tratamiento, es clínicamente apropiado volver a incluir al reo en el programa y, de ser así:

- reincorporará al reo en el programa;
- reemplazará la asignación de SENTRY de fracaso debido a expulsión por la de participación;
- reemplazará la asignación de SENTRY de No elegible por Elegible;
- completará y enviará el formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)* al CSD, al Equipo de la Unidad y al Equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo para solicitar cualquier cambio apropiado a la fecha del método de libertad condicional de la Sección 3621(e); y
- notificará al reo.

(5) **Tratamiento de Seguimiento Completo.** Si un reo elegible completa el componente de seguimiento institucional requerido del RDAP, al regresar a la población general, el DAPC, o la persona designada, realizará lo siguiente:

- reemplazará la asignación DRG de SENTRY de participación en seguimiento por la de finalización del seguimiento; y
- revisará las notas del Sistema de Datos Psicológicos (Psychology Data System, PDS) del reo y revisará el SENTRY para asegurarse de que el reo aún es elegible para el beneficio de liberación anticipada.

(6) **Fracaso/Retiro del Tratamiento de Seguimiento.** Si un reo elegible fracasa o se retira del componente de seguimiento del RDAP, el DAPC, o la persona designada, realizará lo siguiente:

- completará la Sección III del formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)*;
- enviará electrónicamente este formulario al CSD, al Equipo de la Unidad y al Equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo;
- reemplazará la asignación de SENTRY de participación en seguimiento por la asignación apropiada de fracaso en el seguimiento;
- reemplazará la asignación de SENTRY de finalización de DAP por la de fracaso de DAP, resultado final; y
- reemplazará la asignación de SENTRY Elegible por No elegible para una liberación conforme a la Sección 3621(e).

(7) **Finalización de Todos los Componentes del RDAP en la Institución.** Si un reo elegible ha completado todos los componentes del RDAP de la institución (es decir, el programa de la unidad y el programa de tratamiento de seguimiento) y luego se determina que requiere un cambio en su estado de liberación anticipada (por ejemplo, se elimina o se presenta una orden de detención, es declarado culpable por el DHO por mala conducta, especialmente en relación con las drogas, el alcohol y/o los actos de violencia), el Equipo de la Unidad notificará al DAPC, a

través del correo electrónico, sobre el cambio en el estado del reo y el DAPC luego completará el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)*.

El DAPC (o la persona designada) revisará el caso del reo para determinar si el reo es o no elegible para una liberación anticipada. El DAPC documentará el resultado de esta revisión, y firmará y enviará el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* al CSD y al Equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo.

(8) Cambios en el Estado de Liberación Anticipada del Reo. Todos los cambios en el estado de liberación anticipada de un reo serán documentados en el Sistema de Datos Psicológicos (PDS). Si un reo es retirado del programa, las circunstancias para el retiro (por ejemplo, expulsión, programa incompleto, retiro) deben documentarse como una Nota de Baja en el PDS.

(9) Revisión Final del Equipo de la Unidad según la Sección 3621(e). Antes de que un reo elegible según la Sección 3621(e) sea procesado para ser transferido a un RRC, el Equipo de la Unidad completará el formulario de *Revisión Final del Equipo de la Unidad (BP-A0766)*. Por lo general, esto ocurrirá 30 días antes de la transferencia al RRC del interno. Este formulario garantiza que todos los criterios de liberación anticipada se hayan cumplido. Junto con esta revisión, el DAPC, o la persona designada, revisará el SENTRY para determinar si:

- el reo ha completado todos los componentes del RDAP de la unidad en una unidad separada de la población general por no menos de nueve meses; y
- el reo ha completado el componente de seguimiento del RDAP.

b El Equipo de la Unidad. Por lo general, la revisión del Equipo de la Unidad sobre el estado del reo se realizará junto con las revisiones del programa programadas regularmente, la preparación de la documentación de liberación y las referencias del Centro de Reingreso Residencial (Residential Re-entry Center, RRC).

(1) Cambio en el Estado de Elegibilidad para la Liberación Anticipada/DAP ~~WAIT-QUAL~~ o DAP PART. Si el estado de elegibilidad para la liberación anticipada de un reo elegible requiere un cambio, por ejemplo, la eliminación/adición de órdenes de detención o el incumplimiento del Programa de Responsabilidad Financiera (FRP), el Equipo de la Unidad notificará inmediatamente al Coordinador del Programa de Abuso de Drogas (DAPC) por correo electrónico.

(2) Cambio en el Estado de Elegibilidad para la Liberación Anticipada/RDAP Completo. Si un reo elegible ha completado todos los componentes del RDAP de la institución (es decir, el programa de la unidad y el programa de tratamiento de seguimiento) y luego se determina que requiere un cambio en su estado de liberación anticipada (por ejemplo, se elimina o se agrega una orden de detención, es declarado culpable por el DHO por mala conducta en relación con las drogas, el alcohol y/o los actos de violencia, no cumple con el FRP), el Equipo de la Unidad

notificará inmediatamente al DAPC por correo electrónico. El DAPC realizará lo siguiente:

- completará el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)*;
- brindará una copia del formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* al reo, y
- enviará el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* al CSD, al Equipo de la Unidad y al Equipo del DSCC responsable del cómputo de la sentencia del reo.

(3) **Libertad Condicional según la Sección 3621(e).** El Equipo de la Unidad utilizará el formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)* para preparar el paquete de RRC para la aprobación del Guardián. Una vez aprobado, el paquete de RRC se enviará a Correcciones de la Comunidad.

(4) **Revisión Final del Equipo de la Unidad.** Antes de que un reo elegible sea procesado para su liberación anticipada a un RRC, el Gerente de la Unidad o la persona designada completarán el formulario de *Revisión Final del Equipo de la Unidad*. Por lo general, esto ocurrirá 30 días antes de la transferencia al RRC o de la liberación. Esta revisión garantiza que todos los criterios de liberación anticipada se hayan cumplido. Si alguno de los códigos de SENTRY ha sido reemplazado por los códigos de fracaso o no elegibilidad, el reo *no es elegible* para una liberación anticipada.

(5) **Informe de Incidente del RRC.** Si se revirtió la colocación en el RRC de un reo anteriormente elegible debido a un informe de incidente y ese informe de incidente es eliminado posteriormente por el Oficial de Audiencias Disciplinarias, el Equipo de la Unidad:

- notificará al DAPC inmediatamente y solicitará que la asignación de falla de SENTRY se reemplace con la asignación de finalización, y se ingrese la asignación de elegibilidad de liberación anticipada apropiada de SENTRY; y
- completará el formulario de *Notificación de Fecha de Colocación en el RRC (BP-A0628)* y lo enviará al CSD y al personal de cómputo apropiado del DSCC.

c **Personal de Cómputo del DSCC.** Por lo general, la función del DSCC es garantizar que los datos de Cómputo y Control de Sentencias para un reo sean apropiados y estén actualizados en todo momento.

(1) **Cambios en la Fecha de Libertad Condicional.** Cualquier cambio requerido en el cómputo de una fecha de Libertad Condicional según la Sección 3621(e) será realizado por el DSCC al recibir uno de los siguientes formularios:

- el formulario de *Aviso de Fecha de la Sección 3621(e)*;
- el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)*; o

- el formulario de *Notificación de Fecha de Colocación en el RRC*.

El personal del DSCC realizará los cambios de cómputo apropiados dentro de los 15 días laborables.

(2) **Fecha de Colocación en el RRC.** Cuando el reo haya sido aceptado para la colocación en el RRC, el Guardián enviará el formulario de *Notificación de Fecha de Colocación en el RRC* al personal de cómputo del DSCC apropiado y al CSD. Al recibir este formulario, el personal designado del DSCC ingresará la fecha del CCPS (Programa Comunitario Completo) según la Sección 3621(e) en el cómputo de la sentencia del reo dentro de los 15 días laborables. El personal del DSCC recalculará la sentencia para mostrar una fecha de liberación a través de la liberación anticipada del RDAP de conformidad con la Sección 3621(e).

(3) **Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada.** Cuando el Coordinador del Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas (Transitional Drug Abuse Treatment Coordinator, T-DATC) lo notifique a través del formulario de *Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada* (BP-A0768), el DSCC recalculará el cómputo de la sentencia dentro de los 15 días laborables posteriores a la recepción del formulario. El DSCC ingresará una “/” en el campo de la fecha del CCPS (Programa Comunitario Completo) según la Sección 3621(e), SENTRY fijará la fecha de LIBERACIÓN según la Sección 3621(e) donde una “/” fue ingresada, y la fecha de cumplimiento/liberación estimada del reo se establecerá en su Fecha de Liberación Reglamentaria (Statutory Release Date, SRD) estimada, y el método de cumplimiento/liberación GCT LIBERACIÓN correspondiente.

d **Personal del TDAT y de las Correcciones de la Comunidad. Sección 550.55(c)(3) Si los internos no pueden cumplir con sus obligaciones del tratamiento en la comunidad antes de la presunta fecha de liberación, podemos ajustar las fechas provisionales de liberación por el menor tiempo necesario para permitir que los reos cumplan con sus obligaciones del tratamiento.** En la práctica, es el T-DATC quien ajusta todas las fechas provisionales de liberación.

(1) **Coordinador del Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas.** Cuando se coloca a un reo en un tratamiento en la comunidad, el T-DATC supervisa el tratamiento del reo. Por lo tanto, todas las recomendaciones para cambios en la fecha de liberación anticipada de un reo deben ser iniciadas por el T-DATC. Esto incluye retrasos o la eliminación de la liberación anticipada por problemas relacionados con el tratamiento, escapes del RRC, fracasos del RRC, denegación de Reducción de Sentencia por Buena Conducta por parte del Oficial de Audiencias Disciplinarias, etc. Por ejemplo, si un reo fracasa en el RRC, el Gerente de Correcciones de la Comunidad (Community Corrections Manager, CCM) se comunicará con el T-DATC a través de GroupWise para solicitar un cambio en el estado del reo.

En la Declaración de Programa sobre el Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas en la Comunidad se incluye orientación adicional sobre retrasar y/o eliminar la liberación anticipada.

(2) **Revisión del T-DATC.** El T-DATC es responsable de revisar todas las solicitudes para retrasar o eliminar la fecha de liberación anticipada de un reo. La documentación de respaldo debe incluirse en la revisión. El T-DATC aprobará o desaprobará la solicitud.

(3) **Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada.** Si el T-DATC decide retrasar o eliminar la liberación anticipada, él o ella completará el formulario de *Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada*, escaneará el documento y lo enviará al equipo correspondiente del DSCC. Si el personal del DSCC no ha calculado/asumido el cómputo de la sentencia relacionada, deberá ponerse en contacto con la institución para obtener una versión electrónica del archivo de Reclusión y Sentencia para llevar a cabo el cambio en la fecha de liberación.

(4) **Asignaciones de SENTRY.** Todas las asignaciones de SENTRY deben ser actualizadas por el personal de Correcciones de la Comunidad y/o TDAT a medida que ocurran dichos cambios. En ningún momento debe un reo tener una asignación de fracaso en SENTRY mientras tenga una fecha de liberación anticipada. Esto debe ser supervisado de cerca por el TDAT, Correcciones de la Comunidad y el DSCC.

(5) **Restablecimiento de la Fecha de la Sección 3621(e).** Si un reo ha recibido un informe de incidente que luego es borrado por el DHO, el personal apropiado, T-DATC o DAPC, dependiendo de la ubicación del reo, completará el formulario de *Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e)* o la *Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada* e inmediatamente escaneará el formulario y lo enviará al DSCC para restablecer la liberación anticipada del reo. Una vez que el reo comience el TDAT, el T-DATC decidirá si la fecha provisional de liberación anticipada del reo se retrasará. Los retrasos de una fecha de liberación anticipada permitirán que el reo complete el TDAT.

(6) **Redesignación.** Si se determina que el reo debe ser redesignado, el CCM revisará el caso y presentará una solicitud de redesignación al DSCC.

12. CERTIFICACIÓN DE LA LIBERACIÓN ANTICIPADA

Una vez que el reo haya completado el TDAT, el T-DATC debe certificar ante el DSCC que el reo ha completado todos los requisitos del RDAP. Esta certificación asegura que el reo ha completado con éxito todos los requisitos que le permiten obtener una liberación anticipada. El T-DATC completará el formulario de *Confirmación de Fecha de Liberación del Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas según la Sección 3621(e)* (BP-A0910), escaneará el documento y lo enviará al equipo correspondiente del DSCC. (Consultar la Declaración de Programa sobre el Tratamiento Transicional de Abuso de Drogas en la Comunidad para conocer

los pasos a seguir para la certificación de la liberación anticipada).

REFERENCIAS

Declaraciones de Programa

- P5162.02 Definición de Términos - Delitos de Violencia (24/07/95)
- P5162.04 Categorización de Delitos (09/10/97)
- P5270.07 Disciplina del Reo y Unidades de Alojamiento Especial (09/01/03)
- P5310.12 Manual de Servicios Psicológicos (07/03/95)
- P5330.11 Programas de Tratamiento Psicológico (16/03/09)
- P5800.15 Manual de Sistemas Correccionales (01/01/09)
- P7430.02 Tratamiento Transicional contra el Abuso de Drogas en la Comunidad (14/04/99)

Estándares de la American Correctional Association (ACA)

- Normas para Instituciones Correccionales de Adultos, 4^{ta.} edición: 4-4441
- Normas Basadas en el Desempeño para Complejos de Detención Local de Adultos, 4^{ta.} edición: 4-ALDF-5A- 08

Otras Normas

Asociación Americana de Psicología, Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta, 03-21-02.

Formularios

Todos los formularios se pueden encontrar en Sallyport.

Aviso de Calificación del RDAP (BP-A0941) Solicitud para la Revisión de Delitos según la

Sección 3621(e) (BP-A0942) Aviso de Fecha de la Sección 3621(e) (BP-A0764)

Cambio en el RDAP y el Estado de la Sección 3621(e) (BP-A0767)

Revisión Final del Equipo de la Unidad (BP-A0766)

Notificación de Fecha de Colocación en el RRC (BP-A0628)

Solicitud para Retrasar, Eliminar o Restablecer la Liberación Anticipada (BP-A0768)

Confirmación de Fecha de Liberación del Tratamiento Transicional contra el Abuso de Drogas según la Sección 3621(e) (BP-A0910)

Retención de registros

La orientación de requisitos y retención de registros e información aplicable a este programa se encuentra disponible en el Programa de Disposición de la Información y Registros (Records and Information Disposition Schedule, RIDS) en Sallyport.